



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: ORDINARIO LABORAL.  
Radicación: 2020-00401-00  
Demandante: OFELIA GARCIA MOLANO Y OTROS.  
Demandado: STAFF MISION TEMPORAL S.A.S. Y OTRO.

### **AUTO:**

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 25 de Enero de 2.021, por medio del cual se inadmitió la presente demanda, y para el efecto se:

### **CONSIDERA**

El argumento de la parte recurrente, el Despacho asegura que no se anexo con la demanda, los poderes otorgados por las señoras **ANGELA JOHANNA ROJAS GARCIA Y YULI CAROLINA ROJAS GARCIA**, manifestando en su escrito, que si anexo con la demanda los referidos poderes tal y como se evidencia desde la página 11 a la página 14 del archivo en formato PDF de nombre "demanda de Ofelia García" enviado a través del correo electrónico [notificacionesjudicialespcap@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialespcap@gmail.com), y que no se revisó con detenimiento el mencionado archivo por parte del Juzgado.

Analizados por el Juzgado los argumentos del apoderado actor, se accederá al recurso que se estudia, por cuanto revisado el archivo PDF en cuestión, se pudo establecer que en verdad los referidos poderes fueron allegados con la demanda y por error involuntario el Juzgado, los mismos no fueron impresos de debida forma, por consiguiente, se imprimirán y se anexaran a la demanda.

Por ello se repondrá el auto recurrido, y así se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: REPONER** el auto del día 25 de Enero de 2.021.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, incoada a través de apoderado judicial, por los señores **OFELIA GARCIA MOLANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.176.619 de Neiva (H), **LUIS GUILLERMO ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.426.636 de Villavicencio (Meta), **ANGELA JOHANNA ROJAS GARCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.305.940 de Neiva (H), **YENITH MERCEDES ROJAS GARCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.310.169 de Neiva (H), **YULI**

**CAROLINA ROJAS GARCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.238.638 de Neiva (H), **XIMENA ROJAS GARCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.176.619 de Neiva (H), **LUIS FERNANDO ROJAS GARCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.300.944 de Neiva (H), y **MERCEDES MOLANO DE GARCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.448.726 de San Antonio (T), en contra de **STAFF MISION TEMPORAL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LILIANA RIVERA RAMIREZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA EPN**, representada legalmente por la Dra. **CIELO ORTIZ SERRATO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

**TERCERO: DISPONER** el traslado de la demanda a las accionadas, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

**CUARTO: RECONOCER** personería al **Dr. ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante (H) y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**EL JUEZ,**

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.  
Radicación: 2017-00716-00  
Demandante: JUAN CARLOS CABALLERO NARVAEZ.  
Demandado: LEONEL ROJAS VALDERRAMA.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió el señor **JUAN CARLOS CABALLERO NARVAEZ**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que el auto de aprobación de costas procesales, fue aprobado el día 18 de diciembre de 2.020, encontrándose la solicitud dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación en estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **JUAN CARLOS CABALLERO NARVAEZ**, y en contra del señor **LEONEL ROJAS VALDERRAMA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- 1.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'788.734.00 Mcte)**, por concepto de sanción moratoria, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superfinanciera, exigibles a partir del 28 de Agosto de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-
- 2.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales que se fijaron en sentencia de primera instancia.-
- 3.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$877.802.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales que se fijaron en sentencia de segunda instancia.-
- 4.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

**SEGUNDA.** - Téngase por notificado al ejecutado por anotación en estado.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **JHON FERNEL URRIAGO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 326.184 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.  
Radicación: 2012-00633-00  
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Demandado: LIBARDO RAMIREZ NARVAEZ.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió el señor **LIBARDO RAMIREZ NARVAEZ**, en donde el mismo fue vencido en sentencia, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución, se tiene que se encuentra superado el término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se dispondrá la notificación al ejecutado en los términos del artículo 41 del C. P. L. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...,

### **RESUELVE:**

**PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, y en contra del señor **LIBARDO RAMIREZ NARVAEZ**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales que se fijaron en sentencia de primera instancia, más los intereses moratorios liquidados al 0.5% mensual, liquidados desde el día 17 de Marzo de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$322.000.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales que se fijaron en sentencia de segunda instancia, más los intereses moratorios liquidados al 0.5% mensual, liquidados desde el día 17 de Marzo de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

3.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

**SEGUNDA DISPONER** el traslado de la demanda al accionado, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes

a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LUZ ADRIANA PEREZ MONJE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.593.733 de Teruel (H) y Tarjeta Profesional No. 149.729 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la aquí demandante.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Neiva Huila**

Neiva, 10 de febrero del 2021

**REF. ORDINARIO**  
**DTE. OLGA CASTRILLÓN GARCÍA**  
**DDO. COLPENSIONES Y OTROS**  
**Rad. No. 2020-076**

**AUTO**

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención, faltan por notificar COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, once del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folios **223 y 224** de este proceso, el doctor **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN**, ha manifestado al Despacho que renuncia a la sustitución del poder que le fuera otorgada por la doctora SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ, quien actúa en representación judicial de la accionante **CLAUDIA MARCELA SANCHEZ NARVAEZ.-**

Este Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia a la Sustitución del Poder** invocada por el doctor GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, en su condición de apoderado sustituto de la demandante =CLAUDIA MARCELA SANCHEZ NARVAEZ=.

Adviértase que la renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. 76 del Código General del Proceso-.

Por último **SE ORDENA** librar Oficio requiriendo al MUNICIPIO DE NEIVA, para que realice las gestiones necesarias para obtener la notificación y traslado de la entidad llamada en garantía =AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA (COLOMBIA COMPRA EFICIENTE),.

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.019 – 00465 - 00**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, once del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito que se ha presentado por la parte demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACION “PAR INCODER EN LIQUIDACION”** a través de su apoderado judicial, visible a folios **39 al 43** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandante **=RODOLFO PELAEZ URUEÑA=** por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.017 – 00168 - 00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, once del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio **941** de esta actuación y como se observa que a la parte demandada, en procesos Acumulados =**COOMEVA EPS S.A.**=, le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la entidad demandada =**COOMEVA EPS S.A. – Procesos Acumulados**= mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

**2°.-** De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la entidad demandada =**COOMEVA EPS S.A. – Procesos Acumulados**=, a la doctora **SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

**Rad. 2.016 – 00884 – 00**